

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de cuatro (4) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, la solicitud de información pública registrada con el número 00054/NICOROM/IP/2015, mediante la cual solicitó:

“Se adjunta documento con la información solicitada” (sic)

- [REDACTED] anexó a su solicitud el documento siguiente:

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Que por medio del presente escrito, solicito muy atentamente de Usted sea muy servido ordenar, a las Unidades de Transparencia para que garanticen que la presente solicitud se turne a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y al C. MARTÍN ROBERTO PEÑA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, para que ordene realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO; en LA JEFATURA,

COMISIÓN, DEPARTAMENTO O DIVISIÓN, donde se haga la declaración PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES; en el DEPARTAMENTO DE DECLARACIONES Y EJECUCIÓN FISCAL; en la TESORERÍA MUNICIPAL DECLARACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL; en LA JEFATURA DE CATASTRO MUNICIPAL; en la COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LINDEROS Y LEGAL LEVANTAMIENTOS CATASTRALES; en la TESORERÍA MUNICIPAL, SUBTESORERÍA DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL, de las siguientes constancias que se permite transcribir:

AI.- De la fecha de la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, Segundas Juntas adelante NICOLÁS ROMERO 2013-2015, H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO 2013 - 2015; con los siguientes DATOS, que exhibo en copia simple:

I.- DATOS DE CONTROL: N° 13008,

II.- DATOS DE OPERACIÓN: 03 Operación Realizada: COMPRA VENTA,

III.- DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO: 1) Nombre o Razón Social: GABARIN RANCHOS DANIEL, 2) Registro Federal de Contribuyentes: GABR, 14) Nacionalidad Mexicana, 15) Domicilio para dar notificaciones: Calle LA JOYA KM. 19 CARRERA POMA. IND., No. Exterior-No. Interior 3/N, Colonia ZARAGOZA 1A. SECC., Municipio NICOLÁS ROMERO, Estado MEXICO.

IV.- DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO: 16) Nombre o Razón Social: MEJIA VELAZQUEZ ESTANISLAO, 17) Domicilio para dar notificaciones: Calle LA JOYA KM. 19 CARRERA POMA. IND., No. Exterior-No. Interior 3/N, Colonia ZARAGOZA 1A. SECC., Municipio NICOLÁS ROMERO, Estado MEXICO,

V.- DATOS DEL PREDIO "DECLARADO A SALVO LOS PERCEBOS DE TERCEROS": 18) Calle LA JOYA KM. 19 CARRERA POMA. IND., No. Exterior-No. Interior 3/N, Colonia ZARAGOZA 1A. SECC., Municipio NICOLÁS ROMERO, Estado MEXICO, 19) Medidas Colindancias " SE ANEXAN EN PLANO ", 20) Superficie del Terreno 39,742.42 M²,

VI.- VALORES Y LIQUIDACIONES: 21) Valores: PAGA ÚNICA DE TRASLADO DE FACT. 07 21041 6115.00, PAGA IMP. VALS 2/ 21042 51872.00 15/03/2015, DOS SELLOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO SDO. DE MEX., 2013-2015, RECIBIDO 19 MAR 2015 DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES Y EJECUCIÓN FISCAL: EL SEÑOR CUILO H. AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO SDO. DE MEX., CONSTITUCIÓN AGRICOLA EN MAR 2015 TESORERÍA MUNICIPAL RECONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL, BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO LOS DATOS PROPORCIONAMOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN: Nombre Completo DANIEL SARABIA SANCHEZ, Firma TESORERÍA MUNICIPAL, AGREGADO A UNA FOJA.

81.- De la hoja donde se anota: TERRENO "LA JOYA" COLONIA ZARAGUEZA-VERIFICACIONES EN LA SUPERFICIE, que exhibo en copia simple:

1.- 14 de junio de 1968

PREDIO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD: PARTIDA 13, VOLUMEN 376, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA SUPERFICIE 33 781. 84 M2.

2.- 2 DE OCTUBRE DE 1967

PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO POR ALEJANDRO LUNA M. SUPERFICIE 30 719.709 M2

3.- ABRIL DE 1952

DANIEL SARABIA SANCHEZ DONO: PARA CALLE DEL ARROYOMENOS 230.500M2 PARA BANQUETA DEL FRENTE...MENOS 226.785M2

4.- 20 DE MARZO DEL 2009

HA CIRCULADO EL PREDIO POR DANIEL SARABIA SANCHEZ, SE SOLICITO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL Y ESTE ARROJO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: DISPONIBLE ACTUAL 30 262.420M2

5.- 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SE REGISTRO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN TLALNEQUILTEPEC, BAJO EL FOLIO REAL: 64602 COMO NUEVA INSCRIPCION DEL INMUEBLE SUPERFICIE 30 262.420M2. AGREGADO A UNA FOJA.

6).- DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se suscribió en un papel denominado con los siguientes datos: Juan Sánchez Sandoval ABOGADO CED. 1751 CED. FED. 135669, en el domicilio ubicado en la Calle ALLENDE 701 SUR DESS. TOLUCA, MEX., CELS. 5-19-35 5-66-83, que exhibo en copia simple:

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, mencionado se realizó en Villa Nicolás Romero, a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, por una parte el señor Estanislao Mejía Velázquez y por la otra el señor Daniel Sarabia Sánchez, del terreno denominado "La Joya", ubicado en Carretera a Progreso Industrial kilómetro 18, Colonia Zaragoza, de Nicolás Romero.

EN LAS DECLARACIONES y CAUSAS: declara el vendedor señor Estanislao Mejía Velázquez, ser dueño de un terreno denominado "La Joya" con superficie de 16,719.705 M2., el comprador señor Daniel Sarabia Sánchez, compra por la cantidad de \$ 171,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).

Firman El Vendedor: Estanislao Mejía Velázquez, El comprador: Daniel Sarabia Sánchez, Testigo: Justino Soto Julián, Testigo: Obdilia Mava García, AGREGADO A UNA FOJA EN EL ANVERSO Y REVERSO.

D).- DEL APFO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, que expidió el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLAXIAPALTA, Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito con, que exhibo en copia simple:

Partida: 5008956, Recibo Oficial: 16780032963450310243, Fecha de Inscripción: 03 DE MARZO DEL 2010, Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Calificador: MANUEL LEON OLVERA, Hora: 16.58.00, Volante: 59428, Pago: \$440.00, EL C. REGISTRADOR, LIC. CARLOS RUIZ DOMÍNGUEZ, AGREGADO EN 6 FOLIOS.

E).- EL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, que expidió el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, ISEP-MOD-MP-CER-16, OFICINA REGISTRAL DE TLAXIAPALTA, con los siguientes datos: Analista: RUBEN REYES SANCHEZ, Recibo Oficial: 10740020328079963247, Fecha: 17 DE JUNIO DEL 2009, Volante: 22010, Hora: 18.28.00, Pago: \$647.00, EL C. REGISTRADOR AUXILIAR, LIC. ARMANDO MOLINA BECERRIL, AGREGADO EN UNA FOJA, que exhibo en copia simple.

F).- DE UN ESCRITO firmado por el C. CESAR ALEJANDRO MARTINEZ REYES, JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL, FIRMADO EN NICOLÁS ROMERÓN MEX., EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, con número de registro CAI/05/2009, en la que se menciona un Acto Circunstanciado con No. De FOLIO LEV-TOP-CAI/01 de

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

fecha 09 de julio de 2009 ingresada el 09 de marzo del presente año y el Plano Topográfico no llevan el sello. AGREGADO A UNA FOJA, que exhibo en copia simple:

C).- DE UN ESCRITO firmado por ELABORO MONSERRAT CRUE CH.; REVISO EL JAVIER JASSO MARTINEZ, JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL; AUTORIZO C. CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ, TESORERO MUNICIPAL. CON FOLIO: CAT/CLAVE/0800/2009., FECHADO A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2009, en el cual se menciona CERTIFICADO QUE EN EL PADRON CATASTRAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE Y NÚMERO: LA JOYA EN 19 CARRETERA A PROGRESO INDUSTRIAL S/N, COLONIA: SARAGOZA 1ª SECC, LOCALIDAD: NICOLAS ROMERO, NICOLAS ROMERO MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO: MEJIA VELAZQUEZ ESTANISLAO, CLAVE CATASTRAL DEFINITIVA: 099 04 800 05 00 000, Sup. Terreno: 30.262.42, Valor Terreno: \$ 28.749.299.00, VALOR CATASTRAL: \$ 28.749.299.00. AGREGADO A UNA FOJA, que exhibo en copia simple:

D).- DE UN ACTA CIRCUNSTANCIADA. JEFATURA DE CATASTROS, FOLIO: LEV-TOP-CAT-01- 08/09/2009., de fecha 20 de MARZO de 2009, en la que suscribe el P. ING. HORACIO NICOLAS OSORIO. Relativa a la práctica del trabajo catastral solicitada por el Lic. DANIEL SARRABIA SANCHEZ, Mediante escrito de fecha 22 DE FEBRERO DEL 2009, se procedió al levantamiento topográfico de la presente Acta Circunstanciada en los siguientes términos: El inmueble está registrado a nombre del señor ESTANISLAO MEJIA VELAZQUEZ, y de acuerdo al levantamiento topográfico cuenta con las siguientes medidas y colindancias, firmando el C. JAVIER JASSO MARTINEZ, Jefe de Catastro; el C. CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ, Tesorero Municipal; P. ING. HORACIO NICOLAS OSORIO, Coordinador de Verificaciones de Línderos y Legal Levantamientos Catastrales.; LIC. DANIEL SARRABIA SANCHEZ, NOMBRE Y FIRMA, Propietario Poseedor y/o representante. AGREGADO A DOS FOLIOS.

E).- UN CROQUIS DE LOCALIZACION., que exhibo en copia simple, DE 30.262.42 m².; DE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL.; PROPIETARIO ESTANISLAO MEJIA VELAZQUEZ.; UBICACIÓN LA JOYA KILOMETRO 19, CARRE. PROGRESO INDUSTRIAL, COL. SARAGOZA 1RA. SECC. NICOLAS ROMERO, EDO. DE MEX.; PROCEDENCIA CATASTRO. MUNICIPIO H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, EDO. DE MEX.; FOLIO: LEV-TOP-CAT-01- 08/09/2009.; CLAVE CATASTRAL 099 04 800 05 00 000.; FIRMADA POR EL P. ING. HORACIO NICOLAS OSORIO, Coordinador de Verificaciones de Línderos y Legal Levantamientos Catastrales.; DE FECHA MARZO-2009.; DOS SELLOS: UN SELLO LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO No. 68, CUARTILAN IZCALLI.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ESTADO DE MEXICO.; MUNICIPIO BELLO M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CATASTRO
2009-2012, NICOLAS ROMERO MEX. SRECADOS A UNA FOJA.

J.- UNA FOJA MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO., que exhibo en copia simple,
TESORERIA MUNICIPAL, SUBTESORERIA DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE
RECAUDACION Y EDUCACION FISCAL, 2013-2015. Emisión: Jueves 19 de Marzo
de 2015. ESTADO DE CUENTA 00021275*. A: 31 DE MARZO 2015. USUARIO
SRAUDIA.

Rua 2a Mar 25 Ed Dto.
Cuenta Catastral: 098 54 850 05 00 000
Propietario o poseedor: MEJIA VELAZQUEZ ESTANISLAO.,
Comisilario: LA JOYA RM.-15 CART A PROGRESO INDUSTRIAL S/S
Superficie: 20262.43 Construcción: 0.00
Cat: 1989-1999: 30.20 Valor Cat. 1998: 57228754.04 valor Cat. Actual:
521925123.29 BRUNO RAMON OCHOA. Gerente Liquidador.

- [REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

2. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince el Ayuntamiento de Nicolás Romero solicitó aclaración respecto de la información requerida en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 44 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Por este medio se solicita al recurrente sea claro en lo que solicita en virtud que en su escrito, solo pide que se encuentre la información que especifica en los archivos de las diferentes dependencias y en ningún momento presisa que información solicita y como la requiere, en el supuesto que sea factible de obtenerla conforme a la ley de transparencia.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada" (sic)

3. El día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince [REDACTED] dio respuesta al requerimiento de aclaración en los siguientes términos:

Estando en tiempo y forma desahogo el requerimiento de aclaración de fecha 19 de agosto de 2015 en los siguientes términos, solicito muy atentamente del C. MARTÍN SOBREYRA PEÑA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, la siguiente información en copia simple:

AJ.- DE LA DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, Seguimos juntos adelante NICOLAS ROMERO 2013-2015, H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO 2013 - 2015, en una foja con los siguientes datos:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES	SEGUIMOS JUNTOS ADELANTE NICOLAS ROMERO 2013-2015	H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO 2013 - 2015
--	---	---

I.- DATOS DE CONTROL: N° 12808

8) Operación Realizada: COMPRA VENTA
 9) fecha en que se realiza la operación

II.- DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO

12) Nombre o Razón Social: SARABIA	SANCHEZ	DANIEL
Apellido Paterno	Materno	Nombre

13) Registro Federal de Contribuyentes: SASD
 14) Nacionalidad Mexicana

15) Domicilio para dar notificaciones:
 LA JOYA KM. 19 CARRERA PORO, IND. S/N Zaragoza 1ª. SECC.
 Calle No. Exterior-No. Interior Colonia

Código Postal	Población	NICOLAS ROMERO	MEXICO
		Municipio	Estado

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV.- DATOS DEL ANTERIOR PROPIETARIO:

16: Nombre o Razón Social	MEXIA	TELANCANTE	ESTANISLAO
Apellido Paterno	Haceras	Nombre	
17: Domicilio para dar notificaciones	LA JOYA KM. 10 CARR. A PORCO. IND. S/N Zaragoza I. SECC.		
Calle	No. Exterior-No. Interior	Colonia	
Código Postal	Población	NICOLÁS ROMERO Municipal	MÉXICO Estado

DATOS DEL PREGIO "DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS"

De conformidad con el artículo 47 fracciones VI y VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presento y firmo esta declaración bajo protesta de decir verdad, la cual se apega a lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del ordenamiento referido

18: LA JOYA KM. 10 CARR. A PORCO. IND. S/N	Zaragoza I. SECC.		
Calle	No. Exterior-No. Interior	Colonia	
Código Postal	Población	NICOLÁS ROMERO Municipal	MÉXICO Estado

19: Medicas Colindancias

SE AVEXAN EN PLANO

20: Superficie del terreno
20,262.42 M2

VI.- VALORES Y LIQUIDACIONES

21: Valores PARA CERTIF. DE TRASLADO DE D.
 PROCT. 2/ 21041 2815.00
 PARA OPR. 2015
 2/ 21042 518073.00
 19/05/2015.

AL MARCEN INFERIOR IZQUIERDO DOS SELLOS. UN SELLO N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO EDO. DE MEX 2013-2015 RECIBIDO 19 MAR 2015 DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES Y EJECUCIÓN FISCAL EL SEGUNDO SELLO R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO EDO. DE MEX. 2013-2015 RECIBIDO 19 MAR 2015 TESORERÍA MUNICIPAL RECAUDACIÓN Y EJECUCIÓN FISCAL

Bajo protesta de decir verdad manifiesto los datos proporcionados en la presente declaración

DANIEL MARCELA GARCERAN
 Nombre Completo Firma Fecha
 TESORERÍA MUNICIPAL

SI - DE UNA HOJA DONDE SE DAN DATOS DE UN TERRENO DE "LA JOYA" COLONIA ZARAGOZA - VARIACIONES EN LA SUPERFICIE, en una foto donde se muestra:

TERRENO "LA JOYA" COLONIA ZARAGOZA - VARIACIONES EN LA SUPERFICIE

- 1.- 14 de Junio de 1962
 PRECIO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD:
 FOLIO 33, VOLUMEN 376, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA
 SUPERFICIE 93 781. 84 M2.
- 2.- 3 DE OCTUBRE DE 1967
 PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO POR ALEJANDRO LUNA M.
 SUPERFICIE 10 719.705 M2

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3.- ABRIL DE 1969

DANIEL SARRABIA SANCHEZ DENO:

PARA CALLE DEL ARROYO	
...MENSOS	230.500M2
PARA BANQUETA DEL FRENTE	
...MENSOS	216.743M2

4.- 20 DE MARZO DEL 2009

YA CANCELADO EL PRECIO POR DANIEL SARRABIA SANCHEZ, SE SOLICITO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL Y ESTE ARROJO UNA SUPERFICIE TOTAL DEL

DISPONIBLE ACTUAL 30 262.420M2

5.- 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SE REGISTRO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN TLANEPANTLA, BAJO EL FOLIO REAL: 64602 COMO NUEVA INSCRIPCION DEL INMUEBLE SUPERFICIE 30 262.420M2.

6.- DE UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en una foja con las siguientes datos:

Juan Sánchez Sandoval

ALLENDE 201 SUR DESPL.101
TOLUCA MEX.

ABOGADO
CED. 1751 CED. FED. 155635

TELS. 5-38-35 4-55-85

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

En la Ciudad de Villa Nicolás Romero, Municipio del mismo nombre, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, por una parte al señor Estanislao Mejía Velázquez y por la otra el señor Daniel Sarrabia Sánchez, ciudadanos mayores de edad, mexicanos, con capacidad legal para contraer obligaciones, convienen en celebrar el presente contrato de promesa de compraventa del terreno denominado "La Joya", ubicado en Carretera a Progreso Industrial Kilómetro 18, Colonia Saragosa, de esta Ciudad, al valor de las siguientes:

DECLARACIONES:

El vendedor señor Estanislao Mejía Velázquez declara ser el propietario del terreno situado, situado, con construcción, denominado "La Joya", con superficie de 30,716.705 M2., según el plano de levantamiento topográfico de fecha dos de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, con las medidas y colindancias que en el mismo plano se representan, ubicado en Carretera a Progreso Industrial Kilómetro 18, Colonia Saragosa, de este Municipio. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Tlanepantla, Estado de México, bajo la Partida 35, Volumen 376, Libro Primero, Sección Primera, con fecha otorgada de junio del año mil novecientos setenta y ocho. Así mismo, manifiesta que dicho predio se encuentra al corriente en el pago de los impuestos, Prediales.

El comprador señor Daniel Sarrabia Sánchez manifiesta estar de acuerdo en comprar para sí el predio descrito en la declaración que antecede, con todos los usos, destintos y servidumbres activas y pasivas y con cuanto de hecho y por derecho correspondan a dicho predio.

CLÁUSULA:

PRIMERA.-El señor Estanislao Mejía Velázquez vende al señor Daniel Sarrabia Sánchez y éste compra al terreno "La Joya" descrito en la declaración citada, en las condiciones que se encuentran, con una superficie de 30,716.705 M2., al valor de operación convenido en \$ 171'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), cantidad que será pagada a la firma de este contrato.

SEGUNDA.-La escritura pública se firmará ante el Notario Público Licenciado Salcedo Vazquez Vazquez el día cinco de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve. La escritura pública citada tendrá un valor aproximado de \$ 25'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), cualquier excedente en relación al impuesto sobre la renta será liquidado por el comprador; los gastos por honorarios de la escritura se liquidarán por partes iguales.

A LA VUELTA

DE LA VUELTA

TERCERA.-El vendedor en este acto al firmar este contrato, hace constar que ha recibido del señor Daniel Sarrabia Sánchez a su entera satisfacción la cantidad de \$ 171'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONER

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DE PESOS MONEDA NACIONAL); así mismo, hace la entrega física del terreno citado al comprador libre de todo gravamen.

CUARTA.- Los contratantes hacen de su expreso reconocimiento que en la celebración de este contrato no hay lesión ni dolo en perjuicio, entre las partes, por lo que renuncian a las acciones de nulidad y rescisión previstas en la ley; así mismo, renuncian al fuero que por el domicilio presente o futuro pudieran tener.

Firman como testigos en el presente contrato la señora Cebalga Nova García y el señor Juventino Soto Julián, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y con capacidad legal para dar testimonio en este acto.

Se firma en la Ciudad de Villa Nicolás Romero, Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

El Vendedor: El Comprador:

Estanislao Mejía Valázquez Daniel Jacobia Sánchez

Testigo: Testigo:

Juventino Soto Julián Cebalga Nova García.

DI.- DEL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO, que recibió el TESTIMONIO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en seis fojas con los siguientes datos:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UNAS SIGLAS IPREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA

Esta oficina hace constar que este documento quedó inscrito con:

Partida: 8609756 Folio Oficial: 18783022903480916243
 Fecha de Inscripción: 23 DE MARZO DEL 2010 Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009
 Calificador: MANUEL LEÓN OLIVERA Hora: 16.58.00
 Volante: 39428 Pago: \$440.00

APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PRIMERA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA PUBLICA
 NUMERO 03934 DEL VOLUMEN NUMERO 784 LE
 FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 PASADA ANTE
 LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ MONERO 83 ECO MEX.

EL C. REGISTRADOR, LIC. CARLOS ROJE DOMINGUEZ, AGRASADO EN 6 FOLIOS.

2).- DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENOS, en una foja con los siguientes datos:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UNAS SIGLAS IPREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

IPREM-MOD-98-CER-16

OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA

Analista: RUBEN RAYES SANCHEZ Folio Oficial: 18783022903480916243
 Fecha: 17 DE JUNIO DEL 2008
 Volante: 32010 Hora: 15.28.00
 Pago: \$647.00

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A nombre de:
 ESTANISLAO MEDINA VERAIGUER

El(Los) Inmueble(s) Identificado(s) como:
 Lote: PUNTO DENOMINADO LA JOYA MARQUESA: SIN NO CONSTA NO CONSTA de esta
 ciudad con superficie no especificada ubicada en MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS
 ROMERO

Inscrito bajo:
 Partida 33 Volumen 376 Sección PRIMERA LIBRO PRIMERO de fecha 14 de Junio
 de 1978

Se expide la presente a petición del Interesado, para los efectos legales
 conducentes en TLAXIAPAN, ESTADO DE MEXICO a 20 DE JULIO DE 2009

EL C. REGISTRADOR AUXILIAR

LIC. ARMANDO MEDINA GONZALEZ

F) - DE UN ESCRITO DEL JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL, en una foja con los siguientes datos:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DEL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO A Cumplir
 NICOLAS ROMERO 2010-2012

"2009 AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y FAYÓN SIERVO DE LA NACIÓN"

CD. NICOLAS ROMERO, MEX., 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

CAT/08/2009

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

Sirva el presente para avisarle un afectado suyo, al mismo tiempo le informo que el Acta Circunstanciada con No. De FOLIO LEV-TOM-CAT/01 de fecha 08 de Julio de 2008 ingresada el 20 de Marzo del presente año y el Plano Topográfico no llevan el sello de la Administración 2006-2009, por cambio de Administración mismo que fue entregado para su destrucción y ser sustituido por el nuevo sello 2009-2012.

Sin otro asunto que tratar por el momento, me es grato quedar con usted como su atento servidor.

A T E N T A M E N T E

G. CESAR ALEJANDRO MARTINEZ REYES
 JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CATASTRO 2009- 2012 NICOLAS ROMERO MEX

G) - DE UNA CERTIFICACION EN EL PADRON CATASTRAL, en una foja con los siguientes datos:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DEL GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO NICOLAS ROMERO
 NICOLAS ROMERO SIGUE
 2009-2009 Compartimos que ya sea esta
 SECRETARIA DE CATASTRO SEPTIEMBRE DEL 2009

FOLIO: CAT/CLAF/0800/2009

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 171 SPACD. I, II, XI, XII, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIO VICENTE

CERTIFICO QUE EN EL PADRON CATASTRAL SE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE DESCRITO EN:

LA LINDA EN LA CARRETERA A BOQUES INSISTENCIAL SIN CALLE Y NUMERO

BARCELONA, MEX COLONIA

NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	24.33		
	22.48		
	16.60		
AL NORTE	3.38	Medios con	NICOLAS ROMERO
	11.84		
	12.70		
	1.91		
	15.85		
<hr/>			
	0.42		
	1.59		
	12.86		
	15.95		
	10.21		CARRETERA VILLA DEL
	10.36		CARRION
	34.72		
	16.43		
AL SUR	0.57	Medios con	A
	19.00		NICOLAS ROMERO
	10.14		
	7.97		
	7.58		
	15.00		
	5.21		
	5.35		
	0.20		
<hr/>			
	4.42	Medios con	CALLE MARINO
	13.39		ESCUDEDO
AL ORIENTE	13.65		MARGALONO ROJAS
	15.49		
	27.85		CONCEPCION GARCIA
	25.34		GUADALUPE REZA
	27.03		
	27.08		
	19.56		ESCUELA REYES VDA.
	10.29		DE VALACEZ
	7.89		
<hr/>			
	16.43		TIBURCIO VALADEZ
	11.99		RAMIREZ
	18.71		INCELA RODRIGUEZ
	19.58		MARIBEL COBOS
	11.31		SEMERA CRUZ S.
	17.90		
	8.06		TERRENO BALDEO
AL OCCIDENTE	8.29		
	12.24	Medios con	TOMAS VALQUEZ
	3.21		ENRIQUETA TORRES
	3.23		
	3.29		
	0.91		
	21.21		
	12.06		
	6.62		
	23.20		
	16.75		
	9.88		
	17.08		
	14.86		
	17.62		

El terreno en cuestión está delimitado en su totalidad por cerca y
 malla ciclónica por lo que no existe problema en cuanto a colindancia.

Expuesto lo anterior por lo que en esta intervención, se hace entrega
 de una copia al solicitante para que se sirva aclarar lo conducente dentro
 de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de esta fecha, ya
 que de no hacerlo así, se tendrá por aceptado lo aquí señalado.

Finalmente se le hizo saber a los colindantes que resolvieron presentes,
 los resultados obtenidos, mismos que pueden pedir a consultar a la Jefatura

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Se Catastro ubicada en el H. Ayuntamiento Nicolás Romero, por lo que en este sentido se va por homologada la presente acta, firmada al margen de cada hoja y al calce de la misma, las que intervienen y quisieron firmar.

DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE TERCEROS; DE ACUERDO AL ARTICULO 183 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPALES.

D. JAVIER JALISCO MARTINEZ.
Cefe de Catastro

C. CARLOS CHAVEZ SORDOQUEZ
Tesorero Municipal

P. ING. HORACIO NICOLAS OSORIO
Coordinador de Verificaciones de Linderos y Legal Levantamientos Catastrales

LIC. DANIEL ESPARTEA BRUCHAS
NOMBRE Y FIRMA
Propietario, poseedor y/o representante

DOS SELLOS UNO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CATASTRO 2009 - 2012 NICOLAS ROMERO MEX. SEGUNDO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TEGGERRERA MUNICIPAL 2006 - 2009 NICOLAS ROMERO MEX.

UN CROQUIS DE LOCALIZACION, con los siguientes datos:

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ NOTARIO PUBLICO No. 08 CHIAUTLAN, IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLAS ROMERO
2009 - 2012

CROQUIS DE LOCALIZACION

OBSERVACIONES

DE 0-10.267.44 m2.

DE UN LEVANTAMIENTO FOTOGRAFICO CATASTRAL

PROPIETARIO

ESTABLECER NUEVA RELACIONES

UBICACION

LA JUNA KILOMETRO 19. CARR. PROGRESO INDUSTRIAL. COL. JARAGUERA 19A. SECC. NICOLAS ROMERO, EDO. DE MEX

CATASTRO

MUNICIPIO H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, EDO. MEX.

FOLIO: LEV-209-CAT-01-08/08/2009. CLAVE CATASTRAL 099 04 000 06 00 000.
 FIRMA POR EL P. ING. HORACIO NICOLAS OSORIO. Coordinador de Verificaciones de Linderos y Legal Levantamientos Catastrales. DE FECHA MARZO-2009. DOS SELLOS: UN SELLO LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO No. 08. CHIUTLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OTRO SELLO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CATASTRO 2009-2012. NICOLAS ROMERO MEX.

I.-DE UN ESTADO DE CUENTA 000201747, es una foja con los siguientes datos

MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO.
 TESORERIA MUNICIPAL.
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS.
 DEPARTAMENTO DE RECAUDACION Y EDUCACION FISCAL.
 2010-2015.

Cuenta

Emisión: Jueves 19 de Marzo de 2010.

ESTADO DE CUENTA 000201747

A: 31 DE MARZO 2010. USUARIO BRUCHAS.

	Mar 2010	Mar 2011	Mar 2012	Mar 2013	Mar 2014	Mar 2015
Cuenta Catastral: 099 04 000 06 00 000						

Propietario o poseedor: HEVIA VALEZQUEZ ESTANISLAO.
 Domicilio: LA JUNA KM. 19 CARR A PROGRESO INDUSTRIAL-S/N
 Superficie: 10762.42 Construcción: 0.00
 Cal: 1969-1987: 50.00 Valor Cat. 1999: 47028754.04 Valor Cat. Actual: 52123123.29

HASTA EL MOMENTO UNICAMENTE INFORMACION PARA EL CONTRIBUYENTE:
 PARA EFECTO FISCAL SEGUN ARTICULO 46 FRACCION I DEL CODIGO FINANCIERO.

FRANCO RAMONA OLIVERA,
 Usuario Liquidador.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día diez (10) de septiembre de dos mil quince el Ayuntamiento de Nicolás Romero dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

NICOLAS ROMERO, México a 10 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00054/NICORON/IP/2015

Informo que no puedo otorgarle los registros referentes al predio ubicado en [REDACTED] Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Con fundamento en el artículo 20 fracciones IV, V y VI y artículo 25 fracción I del capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Capítulo II De la Información clasificada como Reservada y Confidencial. Artículo 20.- para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, readaptación social y de la recaudación de contribuciones; V.- por disposición legal sea considerada como reservada; VI.- pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I.- Contenga datos personales. Con fundamento en el Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. No omito comentarle que por tal motivo la información de los registros y expedientes de cualquier predio que se encuentran resguardados en esta oficina de Recaudación y Ejecución Fiscal, están considerados como confidenciales y solamente se proporcionará informe, documentación o tramite alguno al propietario del predio, persona que acredite su interés jurídico de la propiedad o en su caso la autoridad competente, por lo que no podemos acceder a su petición.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

NICOLAS ROMERO, México a 10 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00054/NICOROM/IP/2015

Texto dos

Informo que no puedo otorgarle los registros referentes al predio ubicado en [REDACTED], Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Con fundamento en el Artículo 25.- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I.- Contenga datos personales. Con fundamento en el Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Los servidores públicos que intervengan en tramites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. No omito comentarle que por tal motivo la información de los registros y expedientes de cualquier predio que se encuentran resguardados en esta oficina de Recaudación y Ejecución Fiscal, están considerados como confidenciales y solamente se proporcionara informe, documentación o tramite alguno al propietario del predio, persona que acredite su interés jurídico de la propiedad o en su caso la autoridad competente, por lo que no podemos acceder a su petición.

Texto tres

ATENTAMENTE

LIC. EN DERECHO ALEXANDER CRUZ FLORES

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

5. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"NICOLAS ROMERO, México a 10 de Septiembre de 2015 Nombre del solicitante:

[REDACTED] Folio de la solicitud: 00054/NICOROM/IP/2015

Texto dos Informo que no puedo otorgarle los registros referentes al predio ubicado en

[REDACTED], Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Con

Fundamento en el Artículo 25.- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Publica del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I.- Contenga datos personales. Con fundamento en el Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Los servidores públicos que intervengan en tramites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad, según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. No omito comentarle que por tal motivo la información de los registros y expedientes de cualquier predio que se encuentran resguardados en esta oficina de Recaudación y Ejecución Fiscal, están considerados como confidenciales y solamente se proporcionara informe, documentación o tramite alguno al propietario del predio, persona que acredite su interés jurídico de la propiedad o en su caso la autoridad competente, por lo que no podemos acceder a su petición. Texto tres ATENTAMENTE LIC. EN DERECHO ALEXANDER CRUZ FLORES Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"No es información confidencial, ni clasificada como tratn de decir es una información pública por lo que se interpone esta recurso de revisión" (sic)

6. El Ayuntamiento de Nicolás Romero no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión del Ayuntamiento de Nicolás Romero, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

7. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01563/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **Ayuntamiento**

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Nicolás Romero entregó respuesta el día diez (10) de septiembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) de septiembre al dos (02) de octubre de dos mil quince; en consecuencia, [REDACTED] presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

10. Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

11. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Nicolás Romero le niega la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Por tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó lo siguiente:

- a) Datos respecto de la declaración para el pago del impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles en una foja, respecto al predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED],
Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.
- b) Hoja donde se proporcionen los datos de un terreno de [REDACTED]
[REDACTED], variaciones en la superficie.
- c) Foja que contenga datos de un contrato de promesa de compraventa.
- d) Seis fojas en donde se contengan datos relacionados con el Apeo y Deslinde que expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- e) Una foja que contenga los datos correspondientes al certificado de libertad o existencia de gravámenes.
- f) Una foja con los datos referentes al escrito del jefe de catastro municipal.
- g) Una foja con datos correspondientes a la certificación del padrón catastral.
- h) Tres fojas con datos de un acta circunstanciada.
Un croquis de localización; y
- i) Una foja con datos respecto de la cuenta [REDACTED]

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. El Ayuntamiento de Nicolás Romero entregó respuesta refiriendo que la información de los registros y expedientes de cualquier predio que se encuentran resguardados en la oficina de Recaudación y Ejecución Fiscal, están considerados como confidenciales y solamente se proporcionará informe, documentación o trámite alguno al propietario del predio, o a la persona que acredite su interés jurídico.

14. El señor [REDACTED] se inconforma por considerar que la respuesta entregada no satisface su solicitud, y argumenta que la información solicitada es información pública.

15. Con base en los antecedentes citados, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información solicitada por [REDACTED] constituye información clasificada como confidencial, si se trata de un trámite administrativo y si el **SUJETO OBLIGADO** debe emitir a través de su Comité de Información, un acuerdo de clasificación de información.

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. Del trámite ante Catastro Municipal

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. [REDACTED] requirió información respecto de diversos trámites civiles y administrativos referentes a los predios ubicados en [REDACTED]
[REDACTED]
Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

18. Al respecto, el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** manifestó: *“que no puede otorgar los registros referentes al predio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque se considera información confidencial, y con fundamento en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el cual señala que los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación del mismo, están obligados a guardar en absoluta reserva o confidencialidad , según sea el caso, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación”.*

19. Aunado a ello el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** argumentó que *“por tal motivo la información de los registros y expedientes de cualquier predio que se encuentran resguardados en esta oficina de Recaudación y Ejecución Fiscal, están considerados como confidenciales y solamente se proporcionara informe, documentación o trámite alguno al propietario del predio, persona que acredite su interés jurídico de la propiedad o en su caso la autoridad competente, por lo que no se puede acceder a la petición”.*

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Es necesario precisar que tras la revisión de los expedientes electrónicos, los requerimientos hechos por [REDACTED] versan en una serie de trámites específicos que no se satisface mediante el procedimiento de acceso a la información ; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

21. El artículo 175 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** todos los documentos correspondientes a la inscripción de un inmueble serán tramitados ante el catastro municipal por medio de **los propietarios o poseedores del inmueble** exhibiendo la documentación requerida, previa manifestación catastral, conforme procedimiento establecido en el Manual Catastral y en los formatos autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

22. Aunado a ello para la realización de los trámites contenidos en la solicitud del señor [REDACTED] en los incisos:

- f) una foja con los datos referentes al escrito del jefe de catastro municipal,
- g) Una foja con datos correspondientes a la certificación del padrón catastral,
- i) Una foja con datos respecto de la cuenta [REDACTED]

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El apartado I fracción I.3 correspondiente a la política general ACGC014 del **Manual Catastral del Estado de México** señala los servicios catastrales que presta el ayuntamiento, como son:

- *Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal.*
- *Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones.*
- *Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por autoridad competente.*
- *Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.*
- *Asignación, baja y reasignación de clave catastral.*
- *Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero.*
- *Constancia de identificación catastral.*
- *Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;*
- *Verificación de linderos.*

23. De lo anterior se desprende que los citados son procedimientos que por su propia y especial naturaleza se substancian ante Catastro Municipal del **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, bajo las legislaciones aplicables; no así, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública o de acceso a datos personales.

24. Es primordial señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** constriñe a los **SUJETOS**

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADOS a mantener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los trámites y servicios ofrecidos; así como, los requisitos para acceder a los mismos, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI.

25. En esa virtud, este Órgano Garante estima que las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales versan únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada **SUJETO OBLIGADO** ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, en establecer mecanismos de acceso a datos personales que se encuentren inmersos en las bases de datos, o bien, hayan sido recabados por los propios **SUJETOS OBLIGADOS**; empero, dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de éstos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

26. Acorde a lo expresado, es necesario señalar que para la expedición de los documentos requeridos por [REDACTED] deberá realizar solicitud por escrito y **acreditar su interés jurídico o legítimo** ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), y la autoridad catastral municipal competente siempre y cuando las certificaciones o constancias de los documentos y datos obren en sus archivos o en el padrón catastral, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Robustece lo anterior la política general ACG-001 del **Manual Catastral del Estado de México** dispone que para otorgar la prestación de servicios catastrales, el usuario deberá presentar solicitud por escrito o en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

28. Por lo que hace al inciso a) de la información requerida, el artículo 181 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** anteriormente citado dispone que el trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado.

II. Los notarios públicos y

III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

29. Así mismo en referencia al inciso al trámite referente del traslado de dominio lo realiza el Departamento de Recaudación y Ejecución Fiscal de conformidad con el **Manual de procedimientos de la Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Nicolás Romero determina el procedimiento y los requisitos que han de cumplir los particulares, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
TESORERÍA MUNICIPAL

PROCEDIMIENTO
<p>Nombre del procedimiento: Traslado de Dominio Unidad administrativa: Departamento de Recaudación y Ejecución Fiscal.</p> <p>1. Objetivo Poder acreditar mediante documentación oficial la propiedad del bien Inmueble.</p> <p>2. Alcance A todos los propietarios o poseedores de inmuebles dentro del municipio.</p>
REFERENCIAS
<ul style="list-style-type: none"> • Código Fiscal de la Federación. <i>Última Reforma DOF 12-12-2011</i> • Código Financiero del Estado de México y Municipios. <i>Última Reforma el 12 de enero de 2011.</i>
POLITICAS Y NORMAS
<p>Los requisitos mínimos para realizar el trámite de Traslado de Dominio son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Compra Venta o Cesión de derechos • Recibo de pago predial • Identificación del Vendedor y del Comprador • Certificación de Clave y Valor Catastral • Certificación de No propiedad municipal • Formato de Traslado de Dominio.

30. Con respecto al inciso b) de la información solicitada, en caso de modificación de la superficie de terreno o de construcción, **los propietarios o poseedores** de esos inmuebles deberán declararlo mediante manifestación catastral y con formatos previamente autorizados ante el catastro municipal, para tal efecto dicha autoridad tiene facultades para constatar los datos declarados mediante la realización de los estudios técnicos catastrales necesarios y en caso de no hacerlo podrá requerirse a **los propietarios o poseedores** que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos,

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

investigaciones en campo y demás actividades catastrales, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 175 Bis y del **Código Financiero**.

31. Por lo que hace a la información contenida en el contrato de promesa de compraventa requerido en el inciso c), es un contrato preparatorio por el que una o ambas partes se obligan a celebrar, dentro de un cierto plazo un contrato y en caso de que dicho contrato recaiga sobre bienes inmuebles deberán ratificarse las firmas ante notario público, de acuerdo al Código Civil del Estado de México en sus artículos 7.524 y 7.526, por lo que se puede constatar que dicho documento es celebrado entre particulares y no es materia de acceso a la información pública.

32. Así mismo [REDACTED] solicita datos del Apeo y Deslinde Administrativo que expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo tanto como bien lo señala se trata de un trámite administrativo ante autoridad diferente al **SUJETO OBLIGADO**.

33. En cuanto a la solicitud de información contenida en el punto e) referente al trámite del Certificado de Libertad o existencia de gravámenes el artículo 77 de la Ley Registral para el Estado de México señala que el Registro Público de la Propiedad del Estado de México será la autoridad responsable de emitir dichas certificaciones, como a continuación se cita:

El Registro en términos de lo dispuesto por el artículo 8.4 del Código, emitirá:

A) Certificaciones:

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y limitaciones

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

34. Para realizar el trámite anterior se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8.24 del **Código Civil del Estado de México** que a la letra dice:

En la solicitud a que se refiere el artículo anterior, y que surtirá efectos de aviso preventivo, deberán mencionarse:

- I. Ubicación del inmueble, señalando lote, manzana, sección, colonia, municipio y nombre, en su caso;*
- II. Medidas, colindancias y superficie en su caso, del inmueble;*
- III. Nombre del o de algunos de los titulares,*
- IV. Nombre del o de los adquirentes o titulares del derecho real a anotarse;*
- V. El acto o actos jurídicos a otorgarse;*
- VI. Clave catastral del inmueble, en su caso;*
- VII. Antecedentes registrales; y*
- VIII. Nombre y firma del Notario Público solicitante*

35. En esa virtud, este Órgano Garante estima que las obligaciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales versan únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada **SUJETO OBLIGADO** ofrece, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; así como, en establecer mecanismos de acceso a datos personales que se encuentren inmersos en las bases de datos, o bien, hayan sido recabados por los propios **SUJETOS OBLIGADOS**; empero,

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dichas obligaciones, en ningún momento, implican que por medio de estos procedimientos pueda ser satisfecha una tramitación específica y que se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

36. Derivado del análisis a los preceptos legales precedentes, éste Órgano Garante deduce que para que se expida algún documento que contenga los datos respecto de los trámites citados en el párrafo 16 de ésta resolución, es necesario acreditar interés jurídico o legítimo, y los servidores públicos que intervengan en dichos trámites están obligados a *“guardar en absoluta reserva o confidencialidad, lo concerniente a las declaraciones y datos que proporcionen los particulares o terceros relacionados con ellos, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación”*, en cumplimiento al artículo 55 del Código Financiero ya citado en reiteradas ocasiones, por otro lado, cabe precisar que el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** en su respuesta refiere que la información solicitada por [REDACTED] es considerada como información confidencial sin embargo omite anexar a la misma Acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, bajo preceptos y conceptos legales siguientes:

I. De la información confidencial

37. Es necesario precisar además que la información que fue requerida por su propia naturaleza se considera información clasificada como confidencial, para lo cual es necesario precisar que el concepto de clasificación está vinculado con el verbo clasificar, que se refiere a la acción de organizar o situar algo según una

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

determinada directiva¹ o bien de clasificar que se define como 1. tr. Ordenar o disponer por clases.² En ese orden de ideas clasificar se puede entender como la actividad de disponer o de ordenar un conjunto de cosas, personas, entre otras alternativas, ya sea por clases, o en su defecto por grupos, que a su vez compartan algún tipo de relación.

38. En principio es necesario señalar que tanto la información reservada como la confidencial son limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la clasificación de la información será aquella que se encuentra sujeta a alguna de las excepciones previstas en la normatividad aplicable. En este sentido es pertinente señalar la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice:

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

29. En ese tenor la ley de la materia señala los supuestos para considerar cuando la información es considerada como confidencial:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

¹ Consultado el día 8 de octubre de 2015 en <http://definicion.de/clasificacion/>

² Consultado el día 8 de octubre de 2015 en <http://lema.rae.es/drae/?val=clasificar>

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

39. Es así que para clasificar la información como confidencial es necesario cumplir con las formalidades que la normatividad aplicable establece, mismas que serán exigibles, tal y como lo establecen los siguientes artículos de la ley de la materia:

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

40. En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el respeto a los derechos, especialmente con el cuidado de no transgredir la esfera jurídica de otros particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés por proteger la información de una persona, que el derecho de otro particular de conocerla.

41. No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

42. Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información, sea reservada o confidencial, debe seguir un procedimiento legal para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 28 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación,**

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se plasma:

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

43. De igual forma, el **SUJETO OBLIGADO** debió darle trámite a la solicitud de información en el ámbito de su competencia y de acuerdo a las funciones establecidas en los artículos 30, 35 y 40 de la Ley de transparencia local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

...

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. Conforme a las consideraciones expuestas, se afirma que lo solicitado por [REDACTED] no puede ser proporcionado por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que además de existir tramites específicos para acceder a dicha información, la información solicitada contiene datos personales de los propietarios, como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, sin embargo, éste no emitió Acuerdo de clasificación alguno, para lo cual es necesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** emitir un Acuerdo de Clasificación de la información como confidencial por parte del Comité de Información y con las formalidades de ley anteriormente señaladas.

45. Según ha explicado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, si el Estado deniega el acceso a información, éste debe proveer explicaciones suficientes sobre las normas jurídicas y las razones que sustentan tal decisión, demostrando que la decisión no fue discrecional o arbitraria, para que las personas puedan determinar si tal negativa cumple con los requisitos establecidos en la Convención Americana³.

46. En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha precisado que la negativa a proveer acceso a la información que no está fundamentada, explicando con claridad los motivos y normas en que se basa, también constituye una violación del derecho al debido proceso protegido por el artículo 8.1 de la Convención Americana, puesto que las decisiones adoptadas por las autoridades que puedan

³ CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso *Claude Reyes y otros*. Transcritos en: Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 c) y d).

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

afectar derechos humanos deben estar debidamente justificadas o, de lo contrario, serían decisiones arbitrarias.

47. Por lo que en el presente asunto uno de los límites de acceso a la información fue el derecho a la protección de los datos personales toda vez que en este sentido, se entiende que dichos datos únicamente pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar un derecho legítimo de este último como el derecho a la intimidad. En consecuencia, cuando se está ante un dato personal en principio, sólo su titular podrá tener acceso.

48. Por lo tanto es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

49. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 01563/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del Ayuntamiento de Nicolás Romero y se ORDENA HAGA ENTREGA vía SAIMEX de lo siguiente:



Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El Acuerdo de Clasificación elaborado por el Comité de Información, mediante el cual se clasifique como confidencial la información solicitada en el presente asunto.

Lo cual deberá hacerse en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre las que se clasifique la información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nicolás Romero, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

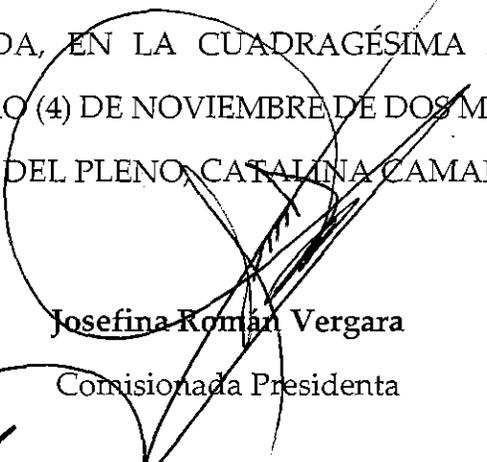
CUARTO. Hágase del conocimiento al señor [REDACTED] la presente resolución y en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables y de acuerdo a lo estipulado

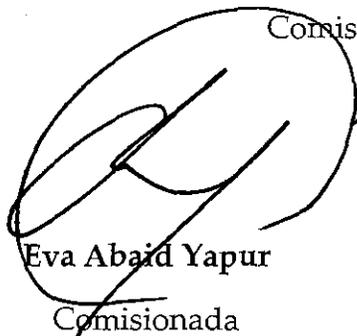


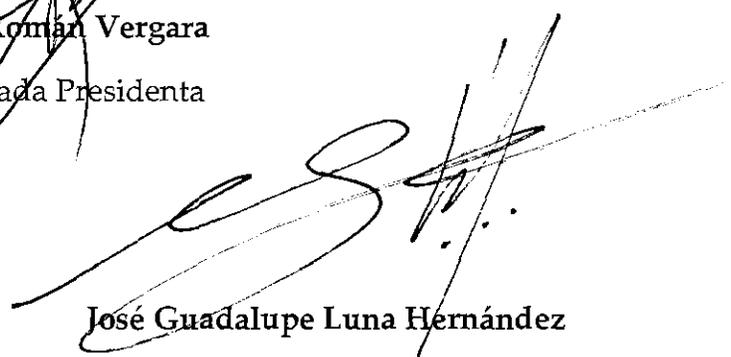
Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

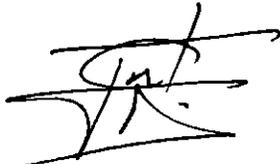
ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO DISIDENTE Y VOTO EN CONTRA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTENTE; Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de revisión: 01563/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Ausencia Justificada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 1563/INFOEM/IP/RR/2015.